

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

LVI LEGISLATURA

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Dip. Maricela González Juárez y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL”**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, la nación mexicana, presenta un panorama social altamente diversificado. Los pueblos indígenas son quienes más contribuyen con su patrimonio a la riqueza de la nación. Estos pueblos están integrados por más de 12 millones de personas, que constituyen más de la décima parte de la población mexicana, distribuidos en cerca de 20 mil localidades, representan la mayor riqueza de la nación y son los que más aportan en recursos humanos, naturales, territoriales y culturales, a pesar de ser los más pobres de los mexicanos.

Que, nuestro país ocupa el octavo lugar en el mundo, entre los países con la mayor cantidad de pueblos indígenas. Puebla es una de las entidades federativas con mayor presencia indígena; ocupando el quinto lugar a nivel nacional en cuanto a población indígena, después de los estados de Oaxaca, Chiapas, Veracruz y Yucatán.

De los 5'076,686 habitantes reportados por INEGI en el Estado, con base en el Censo de Población y Vivienda del año 2000, se estima que hay 681,98 la presencia de los pueblos y comunidades indígenas Náhuatl, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima,

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

LVI LEGISLATURA

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice que: *“La Nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”*

Por esta razón considero de gran importancia que los ayuntamientos de los municipios cuenten con una Comisión de Asuntos Indígenas, en donde exista población indígena así como una Dirección en los municipios que cuenten con una población indígena significativa, para atender o canalizar, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que correspondan a su competencia.

Por lo expuesto, presento a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL”

ARTÍCULO 96.- Las comisiones permanentes serán las siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- De Asuntos Indígenas, en donde exista población indígena; y,

IX.- Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

LVI LEGISLATURA

SECCION II

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 113 BIS. En los municipios que cuenten con una población indígena significativa, los ayuntamientos contarán con una Dirección de Asuntos Indígenas para atender o canalizar, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que correspondan a su competencia.

ARTÍCULO 113 TER. La Dirección de Asuntos Indígenas estará a cargo de una persona que hable y escriba suficientemente la lengua o lenguas indígenas de la región de que se trate, designada por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien preferentemente consultará a las autoridades tradicionales de las principales comunidades para presentar la misma.

El Director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones que señale el Cabildo. Se procurará que el personal de este Departamento sea preferentemente indígena.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo disposición en la presente reforma.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

LVI LEGISLATURA

PUEBLA, PUE., A 1 DE JUNIO DE 2007

DIP. J. G. VICTOR LEÓN CASTAÑEDA DIP. MARICELA GONZALEZ JUÁREZ

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HDEZ. DIP. M^a. BELÉN CHÁVEZ ALVARADO

DIP. RAFAEL A. MICALCO MÉNDEZ DIP. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS

DIP. JOSÉ RAYMUNDO F. GARCÍA GARCÍA DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. M^a. DE LOS ANGELES E. GÓMEZ CORTÉZ DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL”

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

LVI LEGISLATURA